306

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral, No. 11001310501520160004400, informando que el Curador Ad Litem de la demandada CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. allegó contestación en término a folios 297 a 300. Igualmente, la Curadora de la demandada SERVICIOS COMERCIALES ANDINOS LTDA no compareció a notificarse. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CRISTIAN CAMILO MORA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.912.412 y portador de la TP. No. 320.689 del C.S. de la J., como Curador Ad Litem de la sociedad CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Ahora, al revisar el escrito de contestación allegado por el Auxiliar de la Justicia, encuentra el despacho que la misma no reúne los requisitos consagrados en el Art. 31 del C.P.T y la S.S., por cuanto:

- No se enunciaron los hechos, fundamentos y razones de derecho de defensa, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, y, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 ibídem, se **DEVUELVE** la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la demandada, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de NO TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Igualmente, el despacho observa que la Curadora Ad Litem de la sociedad **SERVICIOS COMERCIALES ANDINOS LTDA**, designada en providencia del 14 de noviembre de 2019 (fl. 295) no se ha posesionado, por lo que se dispone **RELEVAR** del cargo a la Dra. NUBIA ÁNZOLA GÓNZALEZ, y en su lugar, **DESIGNAR** como nuevo Curador Ad - Litem (Defensor de oficio) al Doctor NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 86.060.712 y T.P. No. 251.489 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

Así mismo hágase la advertencia que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la S.S., infórmese que el cargo es de OBLIGATORIA aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente, o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

307

LÍBRESE TELEGRAMA al Doctor NICOLÁS CAMACHO HERNÁNDEZ, a la Carrera 12 No. 96-23 Oficina 202, de esta ciudad, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **60**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR